



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. *113-16.*

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante EL Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, Artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

Que mediante el Decreto No. 0087 del 12 de febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3° de 1991.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda Nacional, para facilitarle la compra, construcción, mejoramiento y/o legalización de títulos de una vivienda de interés social, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley en la parte que le sea pertinente, sus decretos reglamentarios y en el presente Acuerdo.

Que el Artículo 5° del Acuerdo 049 de 1999, establece que el subsidio municipal de vivienda podrá ser asignado en la modalidad de Dinero, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley. Cuando sea posible el valor del subsidio se descontará del precio de venta del terreno o de la solución habitacional.



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. 113-16

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y el tipo y valor de la solución habitacional.

Que el Acuerdo N° 049 de 1999, en su Artículo 7º establece que el Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará a aquellos hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener o mejorar una solución habitacional en los estratos socioeconómicos 1 y 2, entendiéndose por tales aquellos con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, priorizando la atención de los hogares más vulnerables, entendiéndose como tales aquellos que están ubicados en sectores catalogados como de alto riesgo y los que requieran ser atendidos por la ocurrencia de un desastre natural, conforme a las políticas de focalización que establezca el gobierno Nacional y Municipal.

Que mediante Decreto No. 0416 de abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

Que el Honorable Concejo de Santiago de Cali, expidió el Acuerdo No. 0367 del 15 de septiembre de 2014, *“Por medio del cual se fija la tasa de interés remuneratorio de los créditos otorgados por la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo Especial de Vivienda destinados a la financiación de vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Artículo 11º, Parágrafo 1º del mencionado Acuerdo, establece que tendrán derecho a acceder a una segunda modalidad del subsidio los adjudicatarios que ya hayan sido beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda por un valor inferior a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, teniendo prioridad para acceder a la segunda modalidad de Subsidio: 1) Los adjudicatarios que se encuentren en situación de discapacidad física o mental, debidamente certificada. 2) Los adjudicatarios cuyos ascendientes o descendientes en primer grado se encuentren en situación de discapacidad física o mental, debidamente certificada y 3) Los adultos mayores titulares de la adjudicación en situación de abandono, debidamente comprobado.

Que el Director del Fondo Especial de Vivienda, expidió la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2092 del 7 de octubre de 2015, *“Por la cual se crea e integra el Comité*



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. 113-16.

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

Acuerdo No. 0367 del 14 de septiembre de 2014 y se establecen los requisitos y el procedimiento”.

Que mediante oficio No. 2015414700037804 del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario-Área Cartera, informa que el consolidado con la relación de los titulares que solicitaron algún beneficio por pertenecer a casos especiales según el Acuerdo No. 0367-2014, se encuentra actualizado al 30 de noviembre de 2015, en la bandeja de compartidos con el nombre de casos especiales a diciembre 1 de 2015, el cual contiene un total de 609 registros de solicitudes de adjudicatarios que se acogieron al Acuerdo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2092 del 7 de octubre de 2015, profesionales del área social realizaron visitas a los inmuebles, con fin de verificar ocupación para los casos de adjudicatarios en situación de discapacidad y adjudicatarios con ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad, mediante la aplicación del formato Visita de Seguimiento, ocupación y buen uso del inmueble y para los casos de adultos mayores titulares de la adjudicación en situación de abandono, mediante la aplicación del formato Instrumento de caracterización casos especiales aportado por el sistema de gestión de la calidad y sistema de control interno.

Que conforme al procedimiento establecido, mediante requerimientos escritos se consultaron bases de datos, obteniendo respuestas mediante los siguientes comunicados: Oficio No.2015414730014324 del 30 de diciembre de 2015 y 2016414730003424 del 15 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Diego Fernando Pérez Duque, Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios; Oficio No.2015414710004604 del 30 de diciembre de 2015 y 2016414710001614 del 20 de abril de 2016, suscrito por el Doctor Jorge Arley Piedrahita Rodríguez, Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales; Oficio No.2015414700040234 del 30 de diciembre de 2015 y 2016414700009064 del 18 de abril de 2016, suscritos por la Ingeniera Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria del Área de Sistemas; Oficio No. 2015414700040164 del 30 de diciembre de 2015 y 2016414700008734 del 15 de abril de 2016, suscrito por Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario del Área de Cartera, en los cuales se reportan cruces de hogares que no han sido beneficiarios del Subsidio Municipal de vivienda o reportan otra propiedad, situaciones que los inhabilitan para acceder al beneficio de la segunda modalidad del Subsidio Municipal.

No obstante lo anterior, la Profesional Contratista Maricela Castañeda Sánchez, del área de subsidios de la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos realizó la verificación de la información aportada por los adjudicatarios que se acogieron al Acuerdo, obteniendo un nuevo consolidado de acuerdo con los cruces y consultas realizadas en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y el aplicativo SigCatWeb de la Subdirección de Catastro Municipal, el cual fue



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. 113 -16.

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria y Coordinadora del Área de Subsidios de la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos y la Contratista del Área de Subsidios Abogada María Claudia Caicedo, el cual arroja el resultado de todos los casos que no cumplen con los requisitos para acceder a una segunda modalidad del Subsidio Municipal de Vivienda, conforme lo establecido en el Artículo 11° Parágrafo 1° del Acuerdo 0367 del 2014.

Que consolidado los documentos requisito aportados por el Área de Cartera, esto es, Copia de la solicitud de acogimiento al Acuerdo, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que hacen parte del hogar del adjudicatario, certificado de discapacidad física o mental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, Parágrafo 1, diligenciado y firmado el Formato de Postulación al Subsidio Municipal de Vivienda con los datos aportados por el Área de Cartera y practicada la visita de verificación de ocupación o concepto profesional de visita social domiciliaria, según el caso, se sometieron a evaluación y aprobación del Comité.

Que de conformidad con el Acta No. 4244.0.8.1.002 del Comité de Subsidios realizado el 26 de agosto de 2016 y el Acta No. 4244.0.8.1.003 del 21 de septiembre de 2016, se obtiene un consolidado, tras el estudio de los casos, en donde se logra evidenciar diecisiete (17) casos de quienes efectivamente no cumplen con los requisitos para acceder a la segunda modalidad del subsidio municipal de vivienda, conforme lo establecido en el Acuerdo 0367-2014, los cuales se discriminan a continuación

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 201641470009294 del 28 de septiembre de 2016 se hace entrega del expediente que contiene la información de diecisiete (17) adjudicatarios los cuales fueron revisados en comité de subsidios previamente enunciados y los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo 0367 de 2014.

Que de acuerdo a lo definido en el Acta No. 4244.0.8.1.003 del 21 de septiembre de 2016 el comité de subsidios decide excluir a las personas que se encuentran fallecidas que ha solicitado el beneficio en el marco del Acuerdo 0367, del acto administrativo.

PARA NEGAR - VERIFICADOS Y EVALUADOS EN COMITÉ REALIZADOS EL 26 DE AGOSTO Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016			
1	94.378.373 34.600.374	ROSERO HURTADO JULIO ANDRES VIAFARA CASTILLO ARNOBIA MARIA	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 24-08-2015
2		CASSINI CASSINI LUZ AMPARO	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 25-08-2015



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. 113-16

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

3	66.845.160	PUPIALES LOPEZ AIDA MARINA	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 24-08-2015
4	31.947.932 16.731.003	GOMEZ PEREZ LUZ WILMA ARISTIZABAL MERA GUILLERMO	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 28-08-2015
5	31.895.314	LEDESMA GUENGUE AMALIA	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 13-02-2016
6	31,846,448	ANGULO NUÑEZ MARIA EMPERATRIZ	APORTA HISTORIAS CLINICAS DE EMSSANAR Y HOSPITAL PSIQUATRICO
7	59,667,077	ESPAÑA CABEZAS ERMINDA JOSEFINA	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 25-08-2015
8	2,643,356	CESPEDES JOSE GUILLERMO	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 25-08-2015
9	94,445,841	ZAMORA CAMACHO JOSE JORGE	NO HABITA EL PREDIO POR MOTIVOS DE INSEGURIDAD - NO PRESENTA EVIDENCIAS
10	31,922,695	GUATOCUE CHASQUI LUCRECIA	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 17-09-2015
11	16.714.739 66.863.081	OROZCO GRISALES EDISON FERNANDO OSORIO ARBOLEDA NANCY	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 24-08-2015
12	31,923,436	MENA OCAMPO MERCEDES	NO HABITA EL PREDIO POR MOTIVOS DE INSEGURIDAD - PRESENTA DENUNCIA EN FISCALIA DE FECHA POSTERIOR A LA FIRMA DEL ACOGIMIENTO AL ACUERDO DE 16-03-2016
13	31.871.914 14.961.219	BELARDE GARCIA LUZ MERY RAMOS LUIS ALBERTO	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 17-07-2016
14	31,952,276	VALENCIA AGUSTINA	NO APLICA PARA NINGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
15	38,997,044	MOSQUERA DE TELLO MARIA FANNY	DE ACUERDO A CONCEPTO PROFESIONAL EMITIDO POR EL GRUPO SOCIAL LA SEÑORA NO HABITA EL PREDIO
16	27,257,167	OCORO BAUDILIA	PRESENTA DOS SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO AL ACUERDO, UNA CON # 3570 CON EL SEÑOR NIANOR GARCÍA, EN PIZAMOS I - DESEPAZ Y OTRA CON #3571 EN LA CUAL APARECE SOLA EN SOL DE ORIENTE
17	25,434,663	SOLIS DE MORENO VICTORIANA	CERTIFICADO EXTEMPORANEO 26-10-2015



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. 113-16.

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación de la segunda modalidad del subsidio municipal de vivienda a diecisiete (17) adjudicatarios de programas de vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y del Fondo Especial de Vivienda, que se acogieron al Acuerdo 0367 de 2014, Artículo 11 Parágrafo 1° y no cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2092 del 7 de octubre de 2015, los cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ROSERO HURTADO JULIO ANDRES VIAFARA CASTILLO ARNOBIA MARIA	94.378.373 34.600.34
2	CASSINI CASSINI LUZ AMPARO	38,550,452
3	PUPIALES LOPEZ AIDA MARINA	66.845.160
4	GOMEZ PEREZ LUZ WILMA ARISTIZABAL MERA GUILLERMO	31.947.932 16.731.003
5	LEDESMA GUENGUE AMALIA	31.895.314
6	ANGULO NUÑEZ MARIA EMPERATRIZ	31,846,448
7	ESPAÑA CABEZAS ERMINDA JOSEFINA	59,667,077
8	CESPEDES JOSE GUILLERMO	2,643,356
9	ZAMORA CAMACHO JOSE JORGE	94,445,841
10	GUATOCUE CHASQUI LUCRECIA	31,922,695
11	OROZCO GRISALES EDISON FERNANDO OSORIO ARBOLEDA NANCY	16.714.739 66.863.081
12	MENA OCAMPO MERCEDES	31,923,436
13	BELARDE GARCIA LUZ MERY RAMOS LUIS ALBERTO	31.871.914 14.961.219
14	VALENCIA AGUSTINA	31,952,276
15	MOSQUERA DE TELLO MARIA FANNY	38,997,044
16	OCORO BAUDILIA	27,257,167
17	SOLIS DE MORENO VICTORIANA	25,434,663



RESOLUCIÓN F.E.V No. 4244.0.9.10. 113-16

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL A DIECISIETE (17) ADJUDICATARIOS DE PROGRAMAS VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, QUE SE ACOGIERON PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA MODALIDAD DEL SUBSIDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO No. 0367 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014”

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución de manera personal a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios cada uno de los hogares relacionados en el artículo primero del resuelve del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Área de Cartera del Fondo Especial de Vivienda, para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2016

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de de dos mil dieciséis (2016).


JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Álvaro David Adarve, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Grupo Jurídico.
Revisó y Elaboró: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA.
Proyectó y Elaboró: Abog. Maria C. Caicedo – Profesional contratista SPBA.